

Ley Nº 11.429
MOVIMIENTO DE LA JUVENTUD AGRARIA

SE LE DA UN SUBSIDIO ANUAL ESTABLECIENDOSE NORMAS
ADMINISTRATIVAS

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental
del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º.- Acuérdase un subsidio de \$ 50.000.00 (cincuenta mil pesos) anuales al "Movimiento de la Juventud Agraria" como contribución del Estado a la obra de formación y de educación agraria que realiza por intermedio de los Clubes de Niños y Jóvenes.

Artículo 2º.- Se constituirá una Comisión integrada por un representante del Ministerio de Ganadería y Agricultura, uno del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, uno del Consejo de la Universidad del Trabajo y dos del Movimiento de la Juventud Agraria a la que corresponderá la aprobación previa de los planes de gastos y la vigilancia del cumplimiento de los fines de la Institución.-

Artículo 3º.- De dichos fondos no podrá disponerse para pagos de sueldos y jornales de más del 30%.

Artículo 4º.- El Movimiento de la Juventud Agraria rendirá cuenta de la inversión de los fondos que se le suministran por la presente ley ante el Tribunal de Cuentas.-

Artículo 5º.- Los recursos para el cumplimiento de esta ley serán tomados de "Rentas Generales".

Artículo 6º.- Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 23 de mayo de 1950.

JOSE G. LISSIDINI ,
Presidente.
Arturo Miranda,
Secretario.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
MINISTERIO DE HACIENDA
MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Montevideo, 26 de mayo de 1950.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

BATLLE BERRES.
CARLOS L. FISCHER.
NILO R. BERCHESI
OSCAR SECCO ELLAURI

Fuente:

<http://www.parlamento.gub.uy/palacio3/index1024.asp?e=1&w=1024>